103

San Juan de Pasto,

Señor
RICHARD JULIAN BASTIDAS PANTOJA
C.C 87.452.911de Samaniego
Vereda Choupiloma – Corregimiento de Matituy
Municipio de la Florida - Nariño

Referencia : NOTIFICACION POR AVISO

EXP : PSSC 125 – 14. TALA ILICITA BOSQUE NATURAL

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos enviarle copia del Auto de Trámite No. 044 del 18 de Febrero del 2015, por medio de la cual se abre investigación y se inicia procedimiento sancionatorio, acto administrativo expedido por la Dra. TERESA ENRIQUEZ ROSERO, en calidad de Jefe Oficina Jurídica, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 1176 del 25 de Febrero de 2015, se lo requirió a fin de adelantar la diligencia de notificación personal sin que se haya logrado el objetivo.

Por lo expuesto y en cumplimiento del articulo 69 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito adelantar la notificación por aviso, resaltando que contra el acto administrativo que se anexa al presente documento no procede recurso alguno.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(Original con firma)
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Jefe oficina Jurídica.

Proyecto: Claudia A.
Revisó: Teresa E.
Aprobó: N.A.

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Richard Julián Bastidas.
1ª Copia: Expediente
2ª Copia: Archivo central

Recibido por: _____
CC No. _____Expedida en_____
Cargo o parentesco: _____
Fecha: _____
Hora: _____Lugar: _____

AUTO DE TRAMITE No. 044
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, ARTICULOS 83 Y SS; LEY 1333 DE 2009, RESOLUCION No. 504 DEL 29 DE JUNIO DE 2011 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CODIGO DE PRODECIMIENTO ADINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y,

ANTECEDENTES

A folios 1, 2 y 3 del expediente, reposa queja en la cual el señor HERMAN GARCIA CALVACHE, manifiesta:
"…
En la Vereda Chaupiloma predio la Jaula, municipio de la Florida, el sr. Julián Bastidas ha destruido totalmente la madera del predio sin tener autorización ni del dueño de la finca. El dueño es el señor José García, esta tala esta produciendo la sequía de la fuente de agua que hay en este predio, perjudicando a todas la veredas y vecinos de Chaupiloma, agua que es para animales y consumo humano. Solicito una visita urgente para que puedan sancionar a este señor."

Con base en la queja presentada, el técnico operativo de CORPONARIÑO, realizó visita de inspección al lugar de los hechos y emite el correspondiente informe y concepto técnico, el cual obra a folios 4 y 5 del expediente y en el que señala:
"…
GENERALIDADES
En la vereda denominada San Francisco bajo del municipio de la Florida, en predio denominado la Jaula de propiedad del señor Julián Bastidas residente en la Vereda Chaupiloma de este municipio, sobre las coordenadas X:969102 Y:642976 sobre la cota de 2092 msnm, se evidencian labores de aprovechamiento forestal con fines de ampliación de la frontera agrícola, en el entorno se observan escorrentías que drenan a la Quebrada Chaupiloma además de suelos con uso agropecuario a nivel de parcelas pequeñas de cultivos varios y establecimientos de pasto naturales para mantenimiento de ganado.

PROBLEMÁTICA
El aprovechamiento forestal se ha practicado con fines de ampliación de la frontera agrícola mediante cultivo de maíz en una extensión de 1 hectárea aproximadamente el aprovechamiento forestal no estaba autorizado por autoridad ambiental competente, el área muestra en sus costados la presencia de dos fuentes hídricas denominadas Quebrada Chaupiloma a una distancia mínima del aprovechamiento forestal de 30 metros y la Quebrada San Francisco cuyo límite máximo de inundación se ubica a una distancia mínima de 8 metros del área de aprovechamiento, el área intervenida tiene topografía quebrada con una pendiente promedio del 30%, según la masa boscosa de entorno, se observa densidad de sotobosques bajo el bosque natural secundario con predominancia de especies conocidas como Motilón silvestre Arrayán, Tabasco, Amarillo, Balso Blanco, Cascarillo y Fragua como las representativas cuyos diámetros oscilan entre los 8 a 20 centímetros y alturas totales de hasta 8 metros, de acuerdo a tocones dejados después de la tala y quema del bosque se calcula un volumen afectado de aproximadamente 10m3 de madera en bruto.

IMPACTOS AMBIENTALES
Este tipo de actividades vienen degradando los ecosistemas mediante la intervención de bosques que se encuentran en proceso regenerativo natural especialmente en áreas que hacen parte de rondas hídricas de fuentes como en el presente caso, además se considera que se ha intervenido el hábitat de variedad de especies faunísticas en especial de la avifauna de la región, se observa que dada la pendiente del terreno y su desprotección puede originarse el desarrollo de procesos erosivos por gravedad.

CONCEPTO TECNICO
Con base en lo anterior, se considera necesario aperturar un proceso investigativo, con

el objeto de aclarar la responsabilidad directa del ilícito y encaminar esfuerzos que den como resultado la recuperación del área."

Que mediante auto de trámite No. 461 de fecha 11 de septiembre de 2014, este despacho, abre indagación preliminar en contra del señor JULIAN BASTIDAS, por la ocurrencia de presuntas infracciones a la normatividad ambiental. (fls.9-10)

Que mediante oficio la Coordinadora de la oficina de gestión ambiental y residuos sólidos del municipio de la Florida (N), señala que el nombre completo e identificación del presunto infractor de la normatividad ambiental corresponde a RICHARD JULIAN BASTIDAS PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.452.977 expedida en Samaniego (N). (fl.13)

FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Nacional en sus artículos 79 y 80 establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales). El ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

El gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

"La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras".

Conforme a lo enunciado, es procedente abrir investigación administrativa sancionatoria contra el señor RICHARD JULIAN BASTIDAS PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.452.977 expedida en Samaniego (N), por realizar actividades de aprovechamiento forestal con fines de ampliación agrícola sin contar con los correspondientes permisos expedidos por la autoridad ambiental que para el caso es CORPONARIÑO.

Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el cual reza:

*"**ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutitas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

La Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, encuentra reprochable la conducta del señor RICHARD JULIAN BASTIDAS PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.452.911 expedida en Samaniego (N), quien ha realizado actividades de aprovechamiento forestal con fines de ampliación agrícola sin contar con los correspondientes permisos expedidos por la autoridad ambiental. No encuentra esta entidad ninguna razón que justifique dicha conducta y por lo tanto se procederá a iniciar investigación y procedimiento sancionatorio por presunta infracción a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes ambientales.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **RICHARD JULIAN BASTIDAS PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.452.911 expedida en Samaniego (N).**

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Abrir investigación e iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **RICHARD JULIAN BASTIDAS PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.452.911 expedida en Samaniego (N)**, para verificar si los hechos u omisiones son constitutivas de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Recepcionese diligencia de versión libre y espontánea al señor RICHARD JULIAN BASTIDAS PANTOJA, quien puede estar asistido por abogado, si lo desea. Para tal fin se comisiona al personero municipal de la Florida (N). El versionado responderá el siguiente cuestionario:

1. Generales de ley
2. Sírvase manifestar si conoce el motivo de la diligencia. En caso afirmativo haga un relato de los hechos materia de investigación.
3. Manifieste el motivo por el cual usted se encuentra adelantando actividades de aprovechamiento forestal.
4. Manifieste hace cuanto tiempo viene adelantando actividades de aprovechamiento forestal.
5. Usted cuenta con permiso expedido por la autoridad ambiental para realizar actividades de aprovechamiento forestal.
6. Sírvase manifestar si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia y que medios de prueba tiene para aportar al proceso.
7. Las demás que se desprendan de las anteriores y que a juicio del funcionario comisionado sean conducentes y pertinentes para esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al investigado señor RICHARD JULIAN BASTIDAS PANTOJA, residente en el Corregimiento de Matituy – Vereda Choupiloma del municipio de la Florida (N), y en caso de no poderse efectuar la notificación personal procédase mediante notificación por Aviso conforme a las normas que rigen la materia (Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el articulo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente proveído a la Procuradora Judicial y Agraria, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en la Página Institucional de CORPONARIÑO según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, 18 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
JEFE OFICINA JURIDICA

Revisó: Dra. Teresa Enríquez

Proyectó: Jhoana Delgado